

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

REGIMEN PARA LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.000 que regula el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Objeto.

Son objetivos de este Régimen:

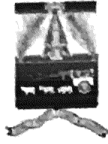
- a. En general, contribuir a mejorar la calidad institucional a partir de la incorporación de nuevos estándares de transparencia que permitan prevenir, detectar y sancionar la corrupción como así también promover la probidad en el ejercicio de la función pública.
- b. En particular, instrumentar las normas que rigen la presentación, el control y resguardo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos del Municipio de Morón.

Artículo 3°: A los efectos de esta Ordenanza se considera por Funcionario Público toda persona que presta sus servicios de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, en los organismos y entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización independientemente de su nivel jerárquico y la forma en que hubiera accedido al ejercicio de la función. Los términos funcionario, agente, y empleado público serán equivalentes.

Artículo 4°: Sujetos comprendidos.

Están obligados a realizar y presentar la Declaración Jurada Patrimonial, aún cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria, remunerada u honoraria y cualquiera sea su modalidad de contratación, los siguientes funcionarios públicos:

- a. Departamento Ejecutivo:
 1. Intendente.
 2. Secretarios y Sub-Secretarios.
 3. Contador y Sub-Contador municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

4. Tesorero y Sub-Tesorero.
5. Jefe de compras.
6. Directores y/o Director General.

7. Todo aquel funcionario o agente público con jerarquía equivalente o superior a la de Director que intervenga en el manejo de fondos y administre patrimonio de carácter público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.

8. Los funcionarios y empleados públicos encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también todo aquel encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud del ejercicio del poder de policía.

b. Juzgado de faltas.

1. Jueces de Faltas.
2. Secretarios de los Juzgados de Faltas.
3. Coordinador de Justicia de Faltas.

c. Honorable Concejo Deliberante:

1. Concejales.
2. Secretario del Cuerpo.
3. Directores, Sub-Directores y personal de jerarquía equivalente.
4. Todo aquel funcionario o agente público con jerarquía equivalente o superior a la de Director que intervenga en el manejo de fondos y administre patrimonio de carácter público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.

d. Defensor del Pueblo de Morón.

Artículo 5°: Obligatoriedad.

Las personas comprendidas en el artículo precedente deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial en los siguientes términos:

- a. Inicial: Dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

- b. Actualización Anual: La información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser actualizada y presentada hasta el último día hábil del mes de agosto.
- c. De cese: Dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de cesación en el respectivo cargo, hayan o no modificado su situación patrimonial durante el tiempo de ejercicio de la función.

Artículo 6°: Contenido.

La Declaración Jurada Patrimonial contendrá una descripción completa del estado patrimonial y de ingresos y egresos -tanto en el país como en el extranjero- del sujeto obligado, cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo.

Asimismo los funcionarios y agentes alcanzados por la presente Ordenanza incluirán en la Declaración Jurada Patrimonial sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función.

En la Declaración Jurada Patrimonial se deben consignar datos de carácter reservado con información sensible y otros de carácter público.

El detalle circunstanciado del patrimonio deberá indicar el valor, la fecha de incorporación al patrimonio, el origen de los fondos, situación de uso; y se ajustará como mínimo a los siguientes:

- a. Datos completos del declarante, de su cónyuge, de sus hijos menores no emancipados, de sus personas a cargo y convivientes, en caso de que correspondiere.
- b. Bienes inmuebles especificando el tipo y la radicación, situados en el país o en el extranjero.
- c. Bienes muebles registrables, cualquiera sea su naturaleza radicados en el país o en el extranjero.
- d. Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En el caso que uno de ellos supere el monto equivalente a la suma de diez (10) salarios mínimos vitales deberá ser particularmente individualizado.
- e. Los mismos bienes indicados en los apartados b, c, y d de los que no siendo titulares de dominio o propietarios tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. Deberán detallarse datos completos de los titulares de dominio o propietarios, títulos, motivos o causas por el que poseen, usan, gozan, u usufructúan los bienes. Tiempo, plazo o período de uso. Si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los declarantes con los bienes.
- f. Capital invertido en títulos, acciones, bonos y demás valores, cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias.
- g. Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro de inversión y previsionales, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas, indicando el nombre del Banco o entidad financiera de que se trate y los números de las



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y monto de tenencia en dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera.

h. Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.

i. Ingresos netos derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta.

j. Ingresos netos derivados de rentas o sistemas previsionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta.

k. Ingresos netos de cualquier tipo, especificado en su origen, percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta.

l. Monto de bienes o fondos involucrados en los fideicomisos en donde participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario.

En el caso de los incisos b, c, d y f se deberá consignar el valor fiscal y de adquisición. Para los casos en que no pueda determinarse el valor fiscal se consignará el de mercado.

Artículo 7°: Modalidad de presentación.

Los sujetos obligados enunciados en el artículo N° 4 de la presente Ordenanza, deberán presentar su Declaración Jurada Patrimonial a través de dos formularios. Uno de ellos contendrá los datos reservados con información sensible y el otro solamente los datos de carácter público.

Artículo 8°: Información reservada.

La Declaración Jurada Patrimonial Pública no podrá contener la siguiente información:

a. Los datos completos del cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo, en caso de corresponder.

b. El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero y/o caja de seguridad.

c. Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad.

d. La individualización de los bienes inmuebles declarados (calle, número de unidad funcional y nomenclatura catastral).

e. Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables.

f. La individualización, con inclusión del nombre o razón social y CUIT de aquellas sociedades, regulares o irregulares, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en los que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuota partes y/o de los cuales se haya obtenido ingreso durante el año que se declara.

g. Los datos de individualización, con inclusión de nombre y apellido, tipo y número de D.N.I, razón social y CUIT, CUIL o CDI, de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno.

Artículo 9°: Confidencialidad.

La información reservada mencionada en el artículo inmediatamente anterior sólo podrá ser consultada a requerimiento de la autoridad judicial o por quien ella designe y/o autorice.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

Artículo 10°: Modalidad de presentación

Para dar cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, los sujetos obligados deberán ingresar a la página web oficial del Municipio, acceder a los formularios y completarlos electrónicamente.

Una vez completados, los sujetos obligados deberán presentarse con su Documento Nacional de Identidad ante la Oficina Anticorrupción y firmar cada formulario en presencia del funcionario autorizado o concurrir con los formularios previamente firmados con firma certificada por un Escribano Público de Registro.

La Oficina Anticorrupción, extenderá una constancia que acreditará el cumplimiento de la obligación de presentación. Dicha constancia no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la Declaración Jurada.

Artículo 11°: Guarda.

El formulario reservado de la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser guardado en lugar seguro por la autoridad de aplicación.

Artículo 12°: Intimación.

La Autoridad de aplicación deberá intimar en forma fehaciente a los sujetos obligados que no hubieran cumplido con la obligación de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo N° 5 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento al deber de intimar será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes, además de otras que pudieren corresponder.

Para el cumplimiento de su obligación -la Autoridad de aplicación- podrá requerir de las oficinas y dependencias municipales que estime corresponder toda la información necesaria destinada a tal función. La omisión de remitir dicha información a la autoridad de aplicación importará para los responsables de dichas dependencias idénticas sanciones.

Artículo 13°: Incumplimiento.

Será considerado incumplidor y pasible de ser sancionado todo sujeto obligado que habiendo sido intimado fehacientemente no hubiera presentado la Declaración Jurada Patrimonial de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos N° 5 y N° 12 de la presente.

Artículo 14°: Publicación.

Para la confección de los listados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente, se considerarán las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas hasta el último día hábil de noviembre de cada año.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

La Autoridad de aplicación publicará los listados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas y cuya presentación se encuentre pendiente durante el mes de diciembre de cada año en la página web oficial del Municipio.

Artículo 15°: Acceso a la información.

La Autoridad de aplicación publicará en el sitio web que determine las versiones digitalizadas de los formularios de declaraciones juradas con información de carácter público presentados dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de actualización anual. Sin perjuicio del plazo establecido precedentemente, podrán determinarse fechas de publicación adicionales. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales de carácter públicas podrán ser consultadas por cualquier persona sin requerimiento previo.

Artículo 16°: Autoridad de Aplicación.

Designase como autoridad de aplicación del Régimen para las Declaraciones Juradas Patrimoniales a la Oficina Anticorrupción, dependiente de la Dirección de Transparencia y Control de Gestión o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Las funciones de la Oficina Anticorrupción, además de las especificadas en la presente norma, serán las siguientes:

- a. Determinar anualmente la nómina de sujetos obligados conforme la normativa vigente.
- b. Poner a disposición de los sujetos obligados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- c. Delinear conforme la normativa vigente el diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- d. Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información reservada.
- e. Realizar el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- f. Garantizar la libre accesibilidad y permanencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de carácter público en el sitio web que determine.
- g. Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para todas las personas alcanzadas.

Artículo 17°: Sanciones.

Aquellos funcionarios que, intimados por vencimiento de su plazo, al cumplimiento de las presentaciones, por parte de la Autoridad de aplicación, omitieran su presentación dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas hábiles de recibida la intimación del artículo N° 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados:

- a. Con una multa equivalente al descuento de un día de sus haberes y/o dieta por cada día de retardo en su presentación. Durante los primeros cinco (5) días de incumplimiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y
Sandwich del Sur son Argentinas"

Cde. Expte. N° 81234/19 H.C.D.

b. Con una multa equivalente al descuento del veinticinco por ciento (25%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días seis (6) y quince (15) de la fecha correspondiente a la presentación.

c. Con una multa equivalente al descuento del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días dieciséis (16) y treinta (30) de la fecha correspondiente a la presentación.

d. Con una multa equivalente a la totalidad de sus haberes y/o dieta (100%), si el incumplimiento persiste a los treinta (30) días de la fecha prevista para la presentación de las declaraciones juradas.

e. Con el cese en la función, si el incumplimiento continúa cumplidos sesenta (60) días desde la intimación prevista en el artículo N° 12. En el caso de los concejales, tal situación será comunicada al Presidente del Concejo Deliberante y al Ejecutivo.

Las sanciones serán aplicadas por la Oficina Anticorrupción o la autoridad de aplicación que en un futuro la reemplace; salvo en los casos del personal de planta funcional, en los que se aplicará -de corresponder- el régimen disciplinario que establecen las normas específicas que regulan sus funciones. Y de entenderlo correspondiente formulará las respectivas denuncias penales.

Sin perjuicio de lo anterior, la situación de incumplimiento y el nivel de atraso en la presentación, serán dados a la publicidad en el sitio Web del Municipio.


Artículo 18°: El gobierno municipal arbitrará las medidas presupuestarias que correspondan a los fines de procurar la implementación efectiva del Régimen de Declaración Juradas Patrimoniales.

Artículo 19°: Deróguese la Ordenanza N° 6.244/04 y toda otra aquella que contradiga lo dispuesto en la presente.


Artículo 20°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRADA BAJO EL N° 19671/2019.


DR. GONZALO RODOLFO ORTIZ MACHAIN
SECRETARIO
H.C.D. MORON




LIC. ANALÍA VERÓNICA ZAPPULLA
PRESIDENTE
H.C.D. MORON